



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 - 2020-MPS/A

Sechura, 11 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 054-2020-MPS-GM/GAJ, con fecha 17 de Febrero del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **REGULARIZACIÓN DE FECHA DE INGRESO Y MODIFICACIÓN DE BOLETA DE PAGO DE SERVIDORA PÚBLICA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 472 recepcionado con fecha 13 de Enero del 2020, la servidora municipal **MARÍA LUCINDA CHUNGA ECHE**, identificada con DNI N° 02844788, solicitan la regularización de su fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Sechura y se modifique la fecha señalada en su boleta de remuneraciones, señalando que en las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, se establece claramente la fecha de ingreso de la misma, fecha que difiere de la establecida en su Boleta de remuneraciones, por cuanto esta debe regularizarse siendo su fecha concreta de ingreso en el año 2007, solicitando se regularice dicho acto administrativo.

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 30 de setiembre de 2013 - Sentencia de Vista, en el Expediente N° 00257-2012-0-2001-SP-LA-01, la Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el considerando 11 se determina que la Servidora Municipal María Lucinda Chunga Eche ha laborado para la Municipalidad Provincial de Sechura.

Que, mediante Informe N° Informe N° 16-2020-MPS-GM-GAYF/SGRH, la Sub Gerente de Recursos Humanos, deriva el petitorio de las recurrente a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal al respecto; para la regularización de fecha de ingreso a la Institución, teniendo en cuenta lo emitido por la Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el Proceso Contencioso Administrativo, a través de la Resolución N° 15 de fecha 13 de Mayo del 2013, que resuelve confirmar la sentencia de fecha 16 de Julio del 2012, que declara fundada la pretensión contenciosa administrativa interpuesta por María Lucinda Chunga Eche contra la Municipalidad Provincial de Sechura.

Que, mediante Informe de visto, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta **FACTIBLE** lo solicitado por la Servidora Municipal María Lucinda Chunga Eche, respecto a la regularización de su fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Sechura en sus boletas de remuneraciones, solicitando además el informe ampliatorio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos afectos de advertir con mayor claridad la fecha de ingreso de generación del vínculo laboral de la Servidora Municipal María Lucinda Chunga Eche, en concordancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a la solicitante, recomendando se proceda a emitir el acto resolutorio que reconoce a la Servidora Municipal María Lucinda Chunga Eche, su fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Sechura, conforme lo solicita.

Que, mediante Informe N° 48-2020-MPS-GM-GAYF/SGRH, la Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que se ha acreditado la relación laboral ininterrumpida, que la recurrente se ha desempeñado como encargada del Almacén y Control de Calidad de los alimentos que se distribuyen en los Programas Sociales a partir del 02 de Noviembre del 2007 hasta 31 de Diciembre del 2010, solicitando se emita el acto resolutorio correspondiente.

Informe N° 060-2020-MPS-GM-GAYF, de fecha 03 de Marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda se emita la Resolución correspondiente en la que se declare procedente lo solicitado por la Servidora Municipal María Lucinda Chunga Eche, así como lo determina el Informe Legal en su referencia 2 en el punto 4, respecto a la fecha de ingreso de la recurrente.

Que, mediante Carta N° 029-2020-MPS-GM/SG, de fecha 10 de Marzo del 2020; Secretaría General, solicita ampliar Informe Legal, teniendo en cuenta el Informe N° 48-2020-MPS-GM-GAYF/SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre regularización de fecha ingreso de la Servidora Municipal María Lucinda Chunga a la Municipalidad Provincial de Sechura.

Que, mediante Carta N° 034-2020-MPS/GAJ, de fecha 11 de Marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que según el Informe N° 48-2020-MPS-GM-GAYF/SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se advierte que el quinto párrafo la servidora se ha desempeñado como encargada del Almacén y Control de Calidad de los alimentos que se distribuyen en los Programas Sociales a partir del 02 de Noviembre del 2007 hasta 31 de Diciembre del 2010; por lo tanto la fecha de ingreso de la recurrente coincidiría según lo informado por la Sub Gerencia con lo indicado por el Órgano Judicial en los considerandos de su Resolución expedida disponiendo su reincorporación, debiendo por tanto darse como fecha cierta de ingreso en **NOVIEMBRE DEL 2007**.



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 0224-2020-MPS/A

Que, considerando los argumentos hasta aquí expuestos, tenemos que una de las garantías de la impartición de Justicia consagrada por la Constitución es la inmutabilidad de la cosa juzgada, al respecto, la Constitución en su artículo 139°, inciso 2) establece que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"*; el Tribunal Constitucional al dotar de contenido a dicho atributo ha sostenido que *"mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no pueden ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios; ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado sea por actos de otros poderes públicos de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó"*.

Que, asimismo es de acotar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que *"El derecho a la tutela jurisdiccional (art. 139° inc. 3. Const.) garantiza, entre otros aspectos, que una sentencia con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus términos. Como consecuencia de ello, se desprende por un lado un mandato de que las autoridades cumplan lo ordenado o declarado en ella en sus propios términos y, por otro, una prohibición de cualquier autoridad incluida la jurisdiccional, deje sin efecto las sentencias y, en general las resoluciones que tengan la calidad de cosa juzgada (art. 139° inc. 2 Const.)"*.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por LA SERVIDORA MUNICIPAL MARÍA LUCINDA CHUNGA ECHE.; en consecuencia, **RECONOCER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE NOVIEMBRE DEL 2007, COMO FECHA DE INGRESO A LABORAR A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.**

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos **EJECUTAR** las acciones administrativas correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DEJESE sin efecto los Actos Resolutivos que se opongan o contravengan la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecchura.gob.pe).

ARTICULO 5°.- Dar cuenta a la Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Control Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.